

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS 0055 SOCIALES DE LOS TRABAJADORES **ESTADO**

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 038/2022

Inconforme: Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Subdelegación de Administración de la Representación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Estado de México.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.----

Se da cuenta con el escrito, y sus documentos adjuntos, ingresados ante la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control, el veintitrés de mayo, mediante el cual el C. Ramón Gálvez Mayol, en presunta Representación Legal de la empresa Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., exhibe copia simple del Instrumento Público número 38,649 (treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve). Libro 606 (seiscientos seis) de veintiocho de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 (setenta y siete), en la Ciudad de México; mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por auto de trece de mayo de dos mil veintidós.----

Por lo que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26. párrafo décimo cuarto, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65 fracción III, y 66, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B; 37, primer párrafo y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; este Órgano Interno de Control es competente para conocer de la presente instancia de inconformidad, por lo que es de acordarse y se:-----

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Ahora bien, del análisis que se realiza al escrito de cuenta como a sus anexos, se advierte que mediante proveído de trece de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la empresa Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente hábil al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, exhibiera copia certificada del documento con el cual acreditara la personalidad con la que se ostenta.-----

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el C. Ramón Gálvez Mayol, en presunta Representación Legal de la empresa Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V., de acuerdo con el sello de la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control, adjunta al escrito que se provee, un anexo consistente en copia simple del Instrumento Público número 38,649 (treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve).



Sede del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: Av. Revolución 642, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03800 Ciudad de México. Tel. 55-5481-6800 www.gob.mx/sfp





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 038/2022

En ese sentido, si de autos se desprende que la empresa antes mencionada, no acató en forma el requerimiento enunciado en la actuación de trece de mayo de dos mil veintidós; al haber exhibido copia fotostática simple del instrumento público descrito en el párrafo que antecede; resulta insuficiente para tener por acreditada la personalidad en esta instancia, pues la copia simple no tiene un alcance probatorio pleno; en consecuencia, en términos del ordinal 66, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL AUTO DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y SE DESECHA SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD POR NO AGOTAR LA PREVENCIÓN FORMULADA EN LA FORMA REQUERIDA.

Robustece lo dicho, <u>por analogía de razón</u>, la Tesis **I.1o.A.95 A (9a.)** sustentada por el Poder Judicial de la Federación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XVIII, Octubre de 2003, Página: 1106, que es del rubro siguiente: "REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORICINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE".

SEGUNDO.- Ahora bien, en razón de que el **C. Ramón Gálvez Mayol** en su escrito de inconformidad, señaló la cuenta de correo <u>ramongalvez@grupo-galvez.com.mx</u>, para oír y recibir notificaciones; notifíquese por esa vía a la sociedad mercantil inconforme, por conducto de su Representante Legal, en términos de lo previsto en el numérico 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

Así lo acordó y firma el **Dr. Luis Antonio García Calderón**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado.-----

Elaboró: Lic. Alejandro Domínguez Riveros

Supervisó: Lic. Priscila Tor es Chago